



La Sección 6 del SNTE no ha incurrido en la conducta ilegal y provocativa del día de ayer, al impedir la celebración del proceso.

Subsistema Federalizado

- Educación Especial.- Concluido
- Educación Física.- En Proceso
- Educación Indígena.- Concluido
- Educación Inicial.- Concluido
- Educación Inicial Indígena.- Concluido
- Educación Para Adultos Secundaria.- Concluido

- Educación Preescolar Indígena.- Concluido

- Educación Primaria Indígena.- Concluido

- Preescolar.- Concluido

- Primaria.- En Proceso

- Secundarias Generales.- Concluido

- Secundarias Técnicas.- En Proceso

- Telesecundarias.- En Proceso

Subsistema Estatal

- Preescolar.- Concluido

- Educación Especial.- Concluido

- Primaria.- En Proceso
- Secundaria General.- Concluido
- Telesecundaria.- Concluido
- Educación Física.- En Proceso

La SEyD señala que ante la continuidad del Proceso a Cambios de Adscripción, llama la atención que la Sección 8 del SNTE no ha incurrido hasta este momento en la conducta ilegal y provocativa del día de ayer, al impedir físicamente la celebración del proceso; es de suponer que por conciencia de que volver a paralizarlo, afectaría a los niveles restantes por asignar.

A pesar del acto ilegal realizado por miembros plenamente identificados del Comité de la Sección 8 del SNTE, de interrumpir físicamente el proceso afectando sin mediación alguna el contacto virtual con las y los aspirantes en ese momento atendidos (acción previa a cualquier solicitud de diálogo o posicionamiento de reclamo), la SEyD sigue insistiendo en la colaboración dialogante en dos sentidos: la aplicación de la norma en los términos planteados por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y las Disposiciones Generales del Proceso para el Proceso de Cambio de Adscripción, así como en la atención prioritaria al personal docente inscrito y validado.

Escrito por Redacción

Miércoles, 12 de Agosto de 2020 10:57

La Secretaría de Educación y Deporte enfatiza que desde la autoridad se sigue con la intención de proteger en primera instancia el interés legítimo del personal sindicalizado que sí cubre los requisitos exigidos por la normatividad vigente.